

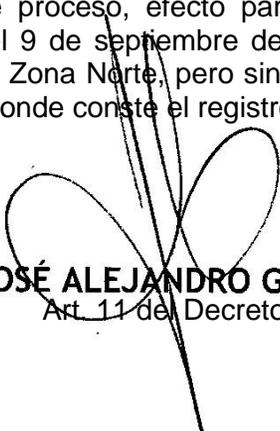
	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno		
	Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO	NIT/CC/TP
	Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	860003020-1
	Apoderada	Dra. Astrid Elena Pérez Gómez aperez@litigiovirtual.com	T.P.119.386C.S.J
	Demandado	ANDERSON OROZCO HURTADO anderozco@hotmail.com	8.063.296
	Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	Expediente físico	05001-31-03-001-2020-00069-00	

Con fundamento en el art. 466 del Código General del Proceso y habida cuenta del estado actual del proceso cuya terminación fue reversada precisamente por la existencia precia de un oficio de embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) TENER POR CONSUMADO EL EMBARGO DE BIENES Y/O REMANENTES que se le pudieran quedar o desembargar aquí al demandado Sr. ANDERSON OROZCO HURTADO, a favor del proceso de ejecución de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el mencionado OROZCO HURTADO, radicado 05001-40-03-009-2021-00395-00 que se adelantaba por ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, según su oficio No. 1361 del 14 de abril de 2021, el cual luego informó que había remitido el expediente a los juzgados de ejecución, sin que al día de hoy en el sistema de Gestión o Siglo XXI aparezca a qué Despacho fue repartido.
- 2) ORDENAR que se oficie a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución a fin de que se sirva informar a qué juzgado le fue asignado el proceso para el cual han quedado aquí embargados los remanentes, el cual según informó el Juzgado 9º Civil Municipal de Medellín fue remitido a ejecución desde el 24 de mayo de 2021 sin que aparezca en Gestión o Siglo XXI repartido a algún Despacho concreto.
- 3) ORDENAR que una vez se tenga conocimiento del Juzgado de ejecución donde actualmente cursa el proceso radicado 05001-40-03-009-2021-00395-00 SE LE OFICIE dando cuenta de la consumación del embargo de remanentes y para que se sirva devolver sin auxiliar el oficio de levantamiento de embargo que quedó sin efectos en razón de la reposición del auto que había declarado terminado el proceso.
- 4) SOLICITAR nuevamente a la parte actora que se sirva acreditar el registro del embargo decretado en este proceso, efecto para el cual de tiempo atrás acreditó aportando los recibos que el 9 de septiembre de 2020 había pagado expensas a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte, pero sin que a la fecha se hubieren recibido los certificados de tradición donde conste el registro del embargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 136
Medellín, el día 23 de agosto de 2021

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora